

TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ – EFTA INFORME DE NEGOCIACIONES

Las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los países del EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia) se desarrollaron en cuatro rondas de negociación donde participaron en primera instancia Perú, Colombia y los países del EFTA.

La primera ronda se celebró en la ciudad de Bogotá, Colombia del 4 al 8 de junio de 2007; la segunda en la ciudad de Lima, del 27 al 31 de agosto de 2007. Y la tercera en la ciudad de Ginebra, Suiza del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2007.

De manera posterior se celebró una cuarta ronda de negociaciones en la ciudad de Bogotá, del 1 al 6 de abril de 2008. A continuación de esa ronda se desarrolló un intenso trabajo de negociación entre los equipos de manera bilateral (Perú-EFTA), la cual incluyó la utilización de medios virtuales y una reunión presencial en la ciudad de Lima del 27 al 31 de Octubre de 2008 que marcó la culminación de las negociaciones entre ambas Partes.

El 31 de octubre de 2008 el Viceministro de Comercio Exterior, Eduardo Ferreyros y la Embajadora de los países EFTA, Maria Gabrielle Ineichen anunciaron la conclusión de las negociaciones con Suiza, Islandia y Liechtenstein. No obstante, Noruega se reservó el derecho de suscribir el Acta de Conclusión de Negociaciones por lo que queda pendiente su inclusión en el Acuerdo¹.

El Acuerdo con los países del EFTA² consta de un ambicioso calendario que permitirá el libre acceso de productos peruanos desde la entrada en vigor del Acuerdo en los sectores industrial y pesquero. De otro lado, en el ámbito de productos agrícolas procesados, los países del EFTA se comprometen a otorgarle a Perú un trato no menos favorable que el otorgado a la Unión Europea.

En ese entendimiento, cualquier profundización futura de las preferencias arancelarias que los países del EFTA otorguen a la Unión Europea se extenderá automáticamente hacia el Perú. De forma análoga, el Perú otorgará mejoras arancelarias a los países EFTA en relación con lo eventualmente acordado con los países de la Unión Europea.

El Acuerdo con los países EFTA incorpora además de temas arancelarios, numerosas disciplinas sobre la regulación y promoción de las inversiones, los obstáculos técnicos al comercio, e instrumentos vinculados a la competencia además de mecanismos de solución de controversias, compras públicas y en materia de fortalecimiento de

¹ El pedido de Noruega es incluir disposiciones en materia de transporte marítimo. Sin embargo, como se observará más adelante, el Acuerdo con el EFTA no incluye un capítulo de Servicios, por tanto las disciplinas del capítulo de servicios como NMF, trato nacional y otras además de sus disposiciones quedarán pendientes de negociar a futuro. No obstante lo anterior, Noruega insiste en incluir el tema de transporte marítimo, por ser de alto interés, por lo cual se abstuvo de suscribir el Acta de Conclusión de Negociaciones.

² En adelante el término EFTA se referirá a todos los países del bloque EFTA con excepción de Noruega, hasta que Noruega de adhiera a dicho Acuerdo.

capacidades comerciales, entre otros. En servicios se contempla la inclusión de una cláusula evolutiva para su negociación en un período de 4 años.

El paso próximo para la puesta en vigor de este Acuerdo será la Revisión Legal y la consistencia de los textos acordados en castellano e inglés. A la fecha del presente informe, esta etapa aún se encuentra en proceso.

I) MESA DE ACCESO A MERCADOS: AGRÍCOLA Y NO AGRÍCOLA

1.- Descripción del contenido del Capítulo del Comercio de Mercancías, el Capítulo de Productos Agrícolas Procesados y el Acuerdo Bilateral Agrícola

1. Los Capítulos de Comercio de Mercancías y de Productos Agrícolas Procesados tienen la siguiente estructura.

Acuerdo General

Capítulo	Artículo
Comercio de Mercancías	Definiciones
	Ámbito
	Reglas de Origen y Asistencia Mutua en Temas Aduaneros
	Facilitación Comercial
	Establecimiento de un Subcomité de Comercio de Mercancías, Reglas de Origen Temas Aduaneros
	Desgravación de Aranceles Aduaneros
	Arancel Base
	Aranceles, Impuestos y Otras Cargas a la Exportación
	Restricciones a la Importación y Exportación
	Cargas y Formalidades Administrativas
	Trato Nacional
	Empresas Comerciales del Estado
	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
	Regulaciones Técnicas
	Subvenciones y Medidas Compensatorias
	Antidumping
	Medidas de Salvaguardia Global
	Medidas de Salvaguardia Bilateral
	Excepciones Generales
	Excepciones de Seguridad
Productos Agrícolas Procesados	Ámbito
	Medidas de Compensación de Precios
	Concesiones Arancelarias
	Subvenciones a las Exportaciones Agrícolas
	Sistema de Franja de Precios
	Notificación
Consultas	
Anexo: Excepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación	
Anexo: Mercancías Agrícolas	
Anexo: Pesca	
Anexo: Mercancías Industriales	
Anexo: Productos Agrícolas Procesados	

b. Los Acuerdos Bilaterales Agrícolas tiene la siguiente estructura:

Acuerdo Bilateral

Ámbito y Cobertura
Reglas Generales
Concesiones Arancelarias
Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros
Disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio
Comité Bilateral
Mayor Liberalización
Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC
Subvenciones a las Exportaciones Agrícolas
Sistema de Franja de Precios
Entrada en vigencia y Relación entre este Acuerdo y el Acuerdo de Libre Comercio
Desgravación de Aranceles Aduaneros

Los principales resultados del Capítulo de Comercio de Mercancías son:

- Regímenes Aduaneros Especiales: El Perú mantiene de manera indefinida la posibilidad de aplicar el sistema de restitución arancelaria (*Drawback*) y los regímenes de importación y exportación temporal. Además, las mercancías producidas en las Zonas Francas podrán beneficiarse de las preferencias arancelarias del Acuerdo³ siempre que las exenciones arancelarias no estén sujetas a requisitos de desempeño.

- Restricciones a la importación y exportación: se aprobó la eliminación de las restricciones y prohibiciones en el comercio entre las Partes. El Perú mantendrá excepciones a este Artículo (y al Artículo de Trato Nacional) para mercancías usadas como vehículos automotores, autopartes, neumáticos, ropa, calzado y maquinaria, sin embargo, estas excepciones no se aplicarán para un grupo de mercancías remanufacturadas⁴ originarias de los países del EFTA, las cuales se beneficiarán de las preferencias arancelarias.

³ Los países del EFTA renunciaron a incluir disposiciones de denegación de beneficios arancelarios para bienes que gocen de programas o esquemas que contemplen la exención o reintegro, parcial o total, de impuestos internos, cargas y/o aranceles aduaneros (aún cuando dichos programas se encuentren previstos o permitidos por la OMC), así como a cualquier programa de zonas francas para exportación.

⁴ Los productos remanufacturados para los cuales no se aplica el Anexo de Excepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación son aquellos contenidos en las siguientes partidas arancelarias: 8406 "Turbinas de vapor", 8417 "Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos", 8426 "Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa", 8427 "Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado", 8429 "Topadoras, frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traíllas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas", 8430 "Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (scraping), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales, martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares, quitanieves", 8431 "Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30", 8710 "Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento, sus partes",

Respecto de las licencias a la importación, tanto los países del EFTA como el Perú no podrán mantener licencias a la importación que sean inconsistentes con el Acuerdo de Procedimientos de Tramite de Licencias a la Importación de la OMC y deben publicar cualquier modificación de dichas licencias 21 días antes de la publicación oficial.

- Cargas y Formalidades Administrativas: Se eliminan las transacciones consulares y las tasas y cargos deben corresponderse al costo de los servicios prestados y no constituirse en un elemento de protección y/o recaudación fiscal.
- Empresas Comerciales del Estado: Se incorpora al Acuerdo el Artículo XVII del GATT y su entendimiento.
- Se crea un Comité de Comercio de Comercio de Mercancías, Reglas de Origen y Asuntos Aduaneros.

Los principales resultados del Capítulo de Productos Agrícolas Procesados⁵:

- Subvenciones a las Exportaciones Agrícolas: se acordó que ninguna Parte mantendrá, introducirá o reintroducirá subsidios a la exportación. Si ello ocurre las Partes podrán incrementar los aranceles aduaneros, del producto subsidiado, hasta el nivel NMF (Nación Más Favorecida). Dicha medida debe notificarse a la otra Parte dentro de los 30 días posteriores de su imposición.
- Sistema de Franja de Precios: El Perú podrá mantener su Sistema de Franja de precios para el ámbito de productos incluidos actualmente en este sistema.
- Consultas: se establece que el desarrollo del comercio de estos productos se revisará periódicamente tomando en cuenta los acuerdos de las Partes con la Unión Europea o en la OMC.

Los principales resultados de los Acuerdos Bilaterales Agrícolas:

- Subvenciones a las Exportaciones Agrícolas: se acordó que ninguna Parte mantendrá, introducirá o reintroducirá subsidios a la exportación. Si ello ocurre las Partes podrán incrementar los aranceles aduaneros, del producto subsidiado,

8802 "Las demás aeronaves, vehículo espaciales y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales", 8803 "Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02".

⁵ El ámbito de productos agrícolas procesados está conformado por: productos lácteos (partida 0403), los demás productos de origen animal (capítulo 05), maíz dulce (subpartida 071040), café (partida 0901), té (partida 0902), jugos y extractos vegetales (partida 1302), materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (partida 1401), productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte (partida 1404), grasas y vegetales animales y vegetales (partidas 1516, 1517, 1518, 1520, 1521, 1522), demás azúcares y artículos de confitería sin cacao (partidas 1702, 1704), preparaciones de cacao (partida 1803, 1804, 1805, 1806), preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería (capítulo 19), preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas (capítulo 20, excepto 2009), preparaciones alimenticias diversas (capítulo 21), bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre (capítulo 22, excepto 2204).

hasta el nivel NMF. Dicha medida debe notificarse a la otra Parte dentro de los 30 días posteriores de su imposición.

- Sistema de Franja de Precios: El Perú podrá mantener su Sistema de Franja de precios para el ámbito de productos incluidos actualmente en este sistema.
- Se crea un Comité Bilateral de Comercio de Mercancías Agrícolas Básicas.
- Mayor Liberalización: se establece que las Partes continuarán sus esfuerzos con el objetivo de incrementar el comercio de mercancías agrícolas básicas tomando en cuenta el comercio bilateral, las sensibilidades particulares y el desarrollo de las políticas de las Partes.

2. Desgravación de Aranceles Aduaneros

2.1 **Oferta de Perú.-** A continuación se presentan las ofertas de desgravación arancelaria de Perú para cada país del EFTA:

Oferta de Perú a Suiza

Canasta	Nº Líneas arancelarias	Part. (%)	M's Perú desde Suiza	Part. (%)
A	5,711	77.69	54,154,897	80.24
B	679	9.24	6,796,343	10.07
C	754	10.26	5,806,630	8.60
D	79	1.07	162,494	0.24
E	119	1.62	467,902	0.69
F	1	0.01	0	0.00
G	8	0.11	106,837	0.16
Total	7,351	100.00	67,495,103	100.00

Oferta de Perú a Noruega

Canasta	Nº Líneas arancelarias	Part. (%)	M's Perú desde Noruega	Part. (%)
A	5,670	77.13	22,445,063	97.53
B	677	9.21	431,552	1.88
C	754	10.26	136,488	0.59
D	113	1.54	0	0.00
E	137	1.86	0	0.00
Total	7,351	100.00	23,013,103	100.00

Oferta de Perú a Islandia

Canasta	Nº Líneas arancelarias	Part. (%)	M's Perú desde Islandia	Part. (%)
A	5,719	77.80	76,924	96.58
B	684	9.30	762	0.96
C	758	10.31	1,961	2.46
D	100	1.36	0	0.00
E	90	1.22	0	0.00
Total	7,351	100.00	79,647	100.00

A: Desgravación Inmediata

B: Desgravación 5 años

C: Desgravación 10 años

D: Preferencias arancelarias fijas

E: Exclusión

F: Exclusión, con una cuota libre de aranceles de 100 TM

G: Desgravación en 17 años con 10 años de gracia, con una cuota libre de aranceles de 500 TM

M's: Importaciones promedio (US\$)

- Productos Excluidos

Se encuentran excluidos productos sensibles del Perú tales como la carne de bovino, de porcino, de pollo y sus preparaciones (preparaciones alimenticias, embutidos, entre otros), diversos productos lácteos y sus derivados, maíz, trigo, arroz, azúcar, neumáticos usados y prendería (ropa usada), entre otros. Estos productos representan 119 líneas arancelarias en la oferta otorgada a Suiza, 137 y 90 para Noruega e Islandia, respectivamente.

Por último, el Perú podrá mantener la aplicación del mecanismo de franja de precios.

2.2 Oferta de los países EFTA

Los países del EFTA ofrecen libre acceso desde la entrada en vigencia del Acuerdo a todos los productos industriales y pesqueros originarios del Perú⁶.

En el ámbito de productos agrícolas procesados, los países del EFTA se comprometen a otorgarle a Perú un trato no menos favorable que el otorgado a la Unión Europea. Es por ello que, toda profundización de las preferencias arancelarias que los países del EFTA le otorgan a la UE se extenderá automáticamente al Perú, mientras que Perú otorgará mejoras arancelarias iguales a la menor preferencia otorgada por un país EFTA a la UE.

Los productos agrícolas procesados que podrán ingresar libres de aranceles al mercado de los Estados EFTA son: maíz dulce congelado, mucílagos, productos vegetales del capítulo 14, frutas y vegetales en conserva, bebidas alcohólicas, entre otros. Los productos agrícolas procesados que podrán ingresar con preferencias parciales similares a las que actualmente gozan otros socios en el mercado de los Estados EFTA son: derivados de cacao (polvo, manteca y pasta), preparaciones alimenticias del capítulo 19, entre otros.

Respecto a los productos agrícolas básicos, los países del EFTA realizan ofertas de desgravación arancelaria al Perú de manera individual. Es así que, el Perú tendrá preferencias arancelarias para entrar al mercado suizo en productos como: flores y follaje, cebolla, espárragos, frutos de los género *capsicum*, ajíes, alcachofa, maca, plátano, palta, mango, limón, uva, fresa, semillas y frutos oleaginosos, tabaco, entre otros. Asimismo, el Perú seguirá beneficiándose de las preferencias arancelarias unilaterales que Suiza otorga a los países en desarrollo a través del SGP⁷.

Noruega, en su oferta de desgravación arancelaria, consolida y profundiza las preferencias arancelarias que otorga a Perú a través del SGP. Productos como flores, espárragos, aceitunas, alcachofa, aceites vegetales, jugos de frutas, brócoli, cebolla,

⁶ Suiza excluye 30 líneas arancelarias del sector pesca cuando estos productos se destinen para la alimentación animal.

⁷ El Perú podrá acceder a las preferencias arancelarias del SGP suizo siempre que califique como beneficiario de este sistema.

frejoles, duraznos, fresas, entre otros estarán libres de aranceles a la entrada en vigencia del Acuerdo.

Finalmente, Islandia le otorga a Perú desgravación arancelaria de manera inmediata para productos como: flores, espárragos, frutos de los géneros *capsicum*, cebolla, tomate, jugos de frutas, tabaco, entre otros.

Oferta de Suiza

Ámbito	Canasta	Nº Líneas Arancelarias	Part. (%)	Part. (%) de M's Suiza desde Perú
Industrial	A	5,987	71.6	22.2
	Subtotal	5,987	71.6	22.2
PAP ^{1/}	PAP	460	5.5	20.1
	Subtotal	460	5.5	20.1
Pesca	A	143	1.7	0.0
	Ex ^{2/}	30	0.4	2.5
	Subtotal	173	2.1	2.5
PAB ^{3/}	A	392	4.7	31.8
	E	286	3.4	15.2
	Ex	1,068	12.8	8.3
	Subtotal	1,746	20.9	55.2
Total		8,366	100.0	100.0

1/ Productos Agrícolas Procesados

2/ Se prohíbe la importación sólo para los productos destinados a la alimentación de animales

3/ Productos Agrícolas Básicos

A: Desgravación Inmediata

E: Preferencias arancelarias fijas

Ex: Exclusión

Oferta de Noruega

Ámbito	Canasta	Nº Líneas Arancelarias	Part. (%)	Part. (%) de M's Noruega desde Perú
Industrial	A	5,475	77.9	3.5
	Subtotal	5,475	77.9	3.5
PAP ^{1/}	PAP	290	4.1	0.3
	Subtotal	290	4.1	0.3
Pesca	A	292	4.2	92.0
	Subtotal	292	4.2	92.0
PAB ^{2/}	A	474	6.7	4.1
	E	426	6.1	0.1
	Ex	73	1.0	0.0
	Subtotal	973	13.8	4.3
Total		7,030	100.0	100.0

1/ Productos Agrícolas Procesados

2/ Productos Agrícolas Básicos

A: Desgravación Inmediata

E: Preferencias arancelarias fijas

Ex: Exclusión

Oferta de Islandia^{1/}

Ámbito	Canasta	Nº Líneas Arancelarias	Part. (%)	Part. (%) de M's Islandia desde Perú
PAP ^{2/}	PAP	522	45.4	1.0
	Subtotal	8	0.7	0.0
BAP ^{3/}	A	788	68.6	99.9
	E	1	0.1	0.0
	Ex	360	31.3	0.1
	Subtotal	1,149	100.0	100.0

1/ Islandia otorga canasta A para los productos industriales y pesqueros

2/ Productos Agrícolas Procesados

3/ Productos Agrícolas Básicos

A: Desgravación Inmediata

E: Preferencias arancelarias fijas

Ex: Exclusión

II) MESA DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACION DEL COMERCIO

Contenido del Capítulo

Como Marco General del capítulo se establece que cada Parte se basará en sus respectivas leyes, reglamentos (incluyendo procedimientos y requisitos de documentación) y normas administrativas de aplicación general concernientes al comercio de bienes y servicios relativos a estándares, recomendaciones y convenios internacionales aceptados por cada Parte, de esta manera se garantiza la consolidación de la legislación interna y la profundización del objetivo de facilitar el comercio de acuerdo a las normas vigentes.

Cada Parte publicará con prontitud (y en la medida de lo posible en Internet), todas las leyes y regulaciones de aplicación general relevantes para el comercio internacional de bienes y servicios relacionados entre las Partes. Cada Parte mantendrá puntos de consulta para atender inquietudes en asuntos de aduanas, a los cuales se podrá acceder a través del Internet.

El artículo sobre Facilitación del Comercio tiene tres objetivos fundamentales a saber: 1) simplificación de los procedimientos para el comercio de mercancías y servicios relacionados; 2) promoción de la Cooperación Multilateral para desarrollar e implementar las recomendaciones propuestas por las Convenciones Internacionales; y 3) cooperación en facilitación dentro del esquema propuesto por el Comité Conjunto.

Los once artículos relacionados a los procedimientos aduaneros y facilitación del comercio contemplan disposiciones enmarcadas en los estándares internacionales de facilitación como –por ejemplo- la publicación de regulaciones referidas al comercio internacional de mercancías y los servicios relacionados; la publicación previa a la aprobación de una norma con el objeto de recibir comentarios y establecer puntos de consulta físicos o por Internet para servicio de los usuarios.

Con respecto a la simplificación de los procedimientos de comercio internacional, el procedimiento electrónico y el despacho anticipado serán posibles, siempre y cuando no exista riesgo en la gestión aduanera.

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes y asegurará que las declaraciones aduaneras sean presentadas de manera electrónica. En este caso y siempre que los documentos sean autenticados por procedimientos electrónicos y recibidos por parte de las Aduanas, ningún otro original de estos documentos será normalmente requerido;

El tema sobre reconocimiento mutuo a operadores de comercio exterior, certificados por las alianzas comerciales internacionales dentro del país exportador a lo largo de su cadena de suministro, será tomado en cuenta por las Partes. El procedimiento de inspección simultánea es también parte del acuerdo con EFTA bajo la premisa que las mercancías sean exportadas o importadas en una misma fecha y un mismo lugar. Asimismo, las medidas de facilitación del comercio están acompañadas de un mecanismo de administración de riesgo, el cual establece el intercambio de información, la aplicación de criterios de selectividad y de perfiles de riesgo, así como

un texto aparte sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre Aduanas, cuyo Anexo forma parte integral del Acuerdo.

Finalmente, cuando surgieran diferencias en la clasificación arancelaria de las mercancías, las Partes se esforzarán en llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si el asunto no se resuelve en el curso de estas consultas, el tema se remitirá al Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, cuya decisión será vinculante para las Partes implicadas.

III) MESA DE REGLAS DE ORIGEN

Contenido del Capítulo

1.- Ámbito del Capítulo

En el Anexo de Reglas de Origen, así como los Apéndices de dicho Anexo, se encuentran las normas para la calificación, certificación y verificación del origen de las mercancías que se beneficiarán del trato arancelario preferencial acordado en el Acuerdo.

2.- Reglas de Origen

Se ha acordado dos tipos de criterios de origen a saber: a) aquellas mercancías consideradas totalmente obtenidas y b) suficiente transformación o producción. Este último se encuentra detallado en el Apéndice 1.

Adicionalmente, en el Anexo se tiene otras flexibilidades para el cumplimiento de origen, tales como la acumulación de origen, segregación de materiales, materiales de empaque, accesorios repuestos y herramientas. A su vez, se tiene una flexibilidad a través del “*De Minimis*” que se calcula sobre el peso para productos del sector textil-confección y para el resto de productos sobre el valor franco fábrica.

Por otro lado, se tiene un listado de operaciones mínimas, que tiene implicancia en el cumplimiento de origen, así como la acumulación de origen.

3.- Certificación de Origen

Se ha acordado la existencia de dos pruebas de origen a) el Certificado de Movimiento EUR 1, el mismo que debe ser emitido por una Entidad Gubernamental y b) la Declaración en Factura, la cual implica auto certificación por parte del exportador una vez que ha sido autorizado por el Gobierno. Dichas pruebas deben ser emitidas previas a la exportación de una mercancía. No obstante esta restricción, es posible emitir una copia del Certificado de Movimiento EUR.1 en el caso de robo, pérdida o destrucción. Por otro lado, cuando no se emitió por errores involuntarios o cuando este fue rechazado, es posible emitir un Certificado de Origen posterior.

4.- Verificación de Origen

A fin de verificar el cumplimiento del origen de las mercancías, la Parte importadora solicita a la Parte exportadora la conducción de dicha visita, lo que representa una auto verificación, ya que el país que exporta es quién conduce la verificación. Se contempla un período de 6 meses para responder, los mismos que podrán extenderse hasta 10 meses.

Cabe señalar que la empresa exportadora se compromete a guardar hasta 3 años, toda la información necesaria que pruebe el origen de la mercancía, cuando solicita o emite una prueba de origen.

Beneficios del capítulo

En el Anexo de Reglas de Origen se han acordado reglas de origen acordes con la estructura productiva del Perú. En ese sentido, reglas flexibles para productos de interés del Perú, tales como flores, algunos granos, productos de la pesca, entre otros. Por otro lado, se ha acordado mayor integración de los eslabones productivos para sectores como textil-confección y calzado.

En principio se ha acordado reglas alternativas de “Cambio de Partida” o “Valor de Contenido Regional para el grueso de mercancías, con excepciones para el sector textil-confecciones o el sector agrícola.

Las reglas de origen serán sencillas de entender para el sector privado. Cabe señalar que esto difiere mucho de los Acuerdos firmados con anterioridad por EFTA, ya que el lenguaje que usaba era básicamente el empleado por la Unión Europea, que se basaba sobre procesos productivos.

Con relación a la certificación de origen, existe la figura de la certificación a través de las Entidades Certificadoras, así como a través del Exportador Autorizado. Este nuevo sistema es flexible para los exportadores ya que permite autocertificarse, una vez que hayan recibido autorización por parte del Gobierno. Los Formatos de Certificado de Origen son similares a los que se utiliza actualmente en el marco del SGP.

IV) ARTICULO SOBRE REGLAMENTOS TECNICOS

Contenido del Capítulo

El Artículo sobre reglamentos técnicos incorpora al TLC el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, con lo cual se hacen exigibles en extenso a nivel bilateral los derechos y obligaciones existentes en dicho acuerdo. Asimismo, se introducen prácticas regulatorias, principalmente orientadas a mejorar la transparencia entre las Partes. Se establecerán Puntos de Contacto, cuya principal función será buscar soluciones de manera cooperativa y rápida para cualquier inconveniente que surja en la relación bilateral por motivos relacionados a OTC.

Las Partes fortalecerán su cooperación en el campo de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a incrementar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas y facilitar el acceso a sus mercados respectivos.

Principales Beneficios

El Artículo incorpora el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC al Tratado de Libre Comercio, con lo cual se hacen exigibles en extenso a nivel bilateral los derechos y obligaciones existentes en dicho acuerdo.

Asimismo, el artículo introduce la aplicación de las siguientes buenas prácticas regulatorias:

- Utilización de normas y guías internacionales como base en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- Aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad de los organismos reconocidos bajo acuerdos multilaterales.
- Mejora de la transparencia mediante la notificación a los importadores cuando se detengan mercancías por incumplimientos de reglamentos técnicos, publicación en Internet de los reglamentos técnicos, y plazos para el intercambio de información.

Por último, se establecen Puntos de Contacto, cuya principal función será buscar soluciones de manera cooperativa y rápida para cualquier inconveniente que surja en la relación bilateral por motivos relacionados a obstáculos técnicos en el comercio de las Partes.

V) MESA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

Contenido del Capítulo

En el marco de la negociación sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo está orientado a la facilitación del comercio. En nuestro caso específico al incremento de nuestras exportaciones a los mercados de los países EFTA estableciendo como marco referencial el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales, sin perjuicio del derecho de adopción de las medidas necesarias para la protección de la sanidad de los animales y vegetales.

En ese entender, el acceso preferencial se verá facilitado con un Acuerdo específico que refrenda la facultad de las autoridades sanitarias para realizar acuerdos bilaterales *ad hoc* para alcanzar ese objetivo. Con ese objetivo, resulta importante señalar que la mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ha acordado el establecimiento de un Foro de expertos en medidas sanitarias y fitosanitarias que se reunirá a solicitud de una de las Partes, para examinar y solucionar los problemas que se presenten en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, adoptando todas las medidas necesarias para cumplir los acuerdos y facilitar el comercio entre las Partes.

Los referidos acuerdos entre otros, constituyen un paso relevante para desde la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias se pueda consolidar estos mercados para productos del sector agropecuario peruano.

Beneficios del Capítulo

Es necesario considerar que el comercio del Perú con los cuatro países del EFTA, es un comercio poco significativo en el ámbito de los productos agropecuarios, y por lo tanto, en lo que concierne a la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la negociación está orientada a la facilitación del comercio de dichos productos, considerando el marco de los acuerdos internacionales, y la protección de la sanidad vegetal, la salud de los seres humanos y de los animales. En tal sentido, podemos señalar algunos beneficios que merecen especial atención.

El reconocimiento de las Partes, como legislación primera e importante para el comercio de tales productos el establecido en el Acuerdo MSF de la OMC, y por ende los Acuerdos Internacionales sobre las materias específicas sanitarias, previas y acorde con las medidas nacionales para alcanzar los niveles adecuados de protección, señalando de manera expresa que la misma no será para restringir sin justificación el acceso a los mercados. Dicho acceso se verá además facilitado con el acuerdo específico de que sus respectivas autoridades sanitarias puedan realizar acuerdos bilaterales y específicos para este objetivo.

Resulta importante señalar que con el objetivo de incrementar y lograr el ingreso de nuevos productos a dichos mercados, contribuyendo a los avances que en materia de acceso se ha logrado con dichos países, la mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ha acordado el establecimiento de un Foro de expertos en MSyF que se

reunirá a solicitud de una de las Partes para examinar y solucionar los problemas que se presenten en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, adoptando todas las medidas necesarias para este objetivo.

VI) MESA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contenido del Capítulo

Los países del EFTA han asumido compromisos a todo nivel de gobierno, es decir, a nivel central o federal, y subcentral o subfederal (se incluye a todos los cantones, provincias, regiones, así como todas las municipalidades). Adicionalmente, EFTA incluye a sus empresas públicas. Esto significa que los proveedores peruanos podrán participar en todos los procesos de licitación de tales países en igualdad de condiciones que los nacionales de los mismos. Resulta importante mencionar, que esta sería la primera vez que el Perú asume compromisos en materia de contratación pública a todo nivel de gobierno gracias a la reciprocidad recibida por los países del EFTA.

Ésta también es la primera vez en que en un Capítulo sobre Contratación Pública se establece un Artículo donde se reconoce de forma expresa la importancia de la participación de las PYMEs en el área de la Contratación Pública. Igualmente, se reconoce también la importancia del establecimiento de alianzas comerciales entre los proveedores de cada parte y en particular, de las PYMEs. Las Partes acuerdan también trabajar conjuntamente con la finalidad de intercambiar información y facilitar el acceso de las PYMEs a los procedimientos en materia de contratación pública, métodos y requisitos contractuales, enfocados en las necesidades especiales de las mismas. Adicionalmente, y como en todos los Capítulos sobre Contratación Pública que negocia el Perú, se exceptúan expresamente las medidas para promover la participación de las PYMEs en las licitaciones peruanas así como los programas de apoyo alimentario.

Beneficios del Capítulo

- Con la finalidad que las entidades pertenecientes al ámbito del Estado puedan obtener los mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar, en el marco del TLC Perú – EFTA, este Capítulo establece disposiciones sobre transparencia, no discriminación, debido proceso y reglas generales de procedimiento.
- Se ha determinado que las disciplinas del Capítulo se aplicarán sólo a los compromisos específicos que asuma cada una de las Partes en el TLC, es decir, el Capítulo sólo se aplicará a las contrataciones públicas realizadas por las entidades listadas en el Anexo, sobre determinados montos acordados (umbrales) bajo las condiciones establecidas en el mencionado Anexo, es decir, tomando en cuenta los bienes, servicios o programas específicos que hayan podido ser exceptuados por las Partes.
- Con las disposiciones establecidas en este Capítulo, las entidades del Estado podrán obtener mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar. De esta forma, se introducirá una mayor competencia y eficiencia en los procesos de contratación, realizándose una mejor

asignación del gasto público y al mismo tiempo, redundándose en mejores servicios en beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Cobertura

Los países del EFTA han asumido compromisos a todo nivel de gobierno, es decir, a nivel central o federal, y sub central o sub federal (se incluye a todos los cantones, provincias, regiones, así como todas las municipalidades). Adicionalmente, EFTA incluye a sus empresas públicas. Esto significa que los proveedores peruanos podrán participar en todos los procesos de licitación de tales países en igualdad de condiciones que los nacionales de los mismos.

3. PYMEs

Ésta también es la primera vez en que en un Capítulo sobre Contratación Pública se establece un Artículo donde se reconoce de forma expresa la importancia de la participación de las PYMEs en el área de la contratación Pública. Igualmente, se reconoce también la importancia del establecimiento de alianzas comerciales entre los proveedores de cada parte y en particular, de las PYMEs. Las Partes acuerdan también trabajar conjuntamente con la finalidad de intercambiar información y facilitar el acceso de las PYMEs a los procedimientos en materia de contratación pública, métodos y requisitos contractuales, enfocados en las necesidades especiales de las mismas. Adicionalmente, y como en todos los Capítulos sobre Contratación Pública que negocia el Perú, se exceptúan expresamente las medidas para promover la participación de las PYMEs en las licitaciones peruanas así como los programas de apoyo alimentario.

4. Cooperación

El Capítulo reconoce la importancia de la cooperación con miras a alcanzar un mejor entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a los respectivos mercados, en particular para los proveedores de la pequeña empresa. En tal sentido, las Partes harán sus mejores esfuerzos en cooperar en asuntos tales como el desarrollo y utilización de comunicaciones electrónicas en los sistemas de contratación pública; e intercambio de experiencias e información, tales como marco regulatorios, mejores prácticas e información estadística.

VII) MESA DE DEFENSA COMERCIAL

Resumen del capítulo

El capítulo contempla un mecanismo de salvaguardia bilateral en caso la apertura comercial ocasiona daño o amenaza de daño grave a la industria nacional. Específicamente el capítulo negociado permite, previa investigación, aumentar el arancel a nivel de terceros países o suspender la reducción arancelaria que se venía aplicando al socio comercial, por un periodo de 2 años, prorrogable por un año adicional.

Por otro lado, las Partes mantienen sus derechos y obligaciones bajo los Acuerdos de la OMC sobre Antidumping, Subsidios y Salvaguardias. En el caso de la Salvaguardia OMC, las Partes pueden ser excluidas de la investigación en caso no sea causa sustancial del daño.

Beneficios del Capítulo

La sección de defensa comercial forma parte del capítulo de Comercio de Mercancías.

Antidumping y Medidas Compensatorias

Las Partes retienen sus derechos y obligaciones a nivel multilateral (OMC) en materia de antidumping y medidas compensatorias. No obstante, se incluye la posibilidad de sostener consultas entre las Partes a fin de evaluar la posibilidad de llegar a una solución mutuamente acordada.

En ambos, casos el mecanismo de solución de diferencias de la OMC es el único que puede ser utilizado.

Salvaguardias OMC

Se mantienen los derechos y obligaciones bajo la OMC, pero las Partes excluirán de una medida de salvaguardia global a las importaciones de la otra Parte, si estas no son causa de daño grave.

No se puede utilizar para un mismo producto y al mismo tiempo la Salvaguardia OMC y la bilateral.

Salvaguardias Bilaterales

El TLC contempla un mecanismo de salvaguardia bilateral en caso la apertura comercial resultante del presente Acuerdo ocasione un daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional.

Una medida de salvaguardia bilateral permite, previa investigación, suspender la reducción arancelaria o aumentar el arancel a nivel nación más favorecida por un periodo de 2 años prorrogable por 1 año adicional.

Al finalizar dicho periodo, se deberá volver al arancel que le corresponda según el cronograma de desgravación arancelaria.

Cabe mencionar que si una Parte decide aplicar una medida de salvaguardia bilateral debe otorgar compensaciones a la otra Parte. Si no se llega a una compensación mutuamente acordada mediante consultas, la otra Parte puede aplicar medidas de *retaliación*⁸.

⁸ Según la Real Academia Española. Retaliación. f. Méx. y Ven. represalia (respuesta de castigo o venganza).

VIII) MESA DE POLITICAS DE COMPETENCIA

Objetivo del Capítulo

El objetivo de este capítulo es preservar las condiciones de libre competencia en la zona de libre comercio, a través del compromiso de aplicar sus respectivas leyes de competencia, así como mediante la cooperación entre las agencias de competencia de las Partes.

En este sentido, el capítulo dispone que cada Parte aplique su propia legislación de competencia a fin de proscribir prácticas anticompetitivas. Asimismo, incluye mecanismos de cooperación: notificaciones, cortesías negativas, intercambio de información, y la posibilidad de negociar un Acuerdo de Cooperación entre las agencias de competencia de las Partes. Finalmente, el capítulo contiene disciplinas en materia de monopolios designados y empresas del Estado.

Beneficios del Capítulo

El capítulo de competencia tiene por objeto asegurar las condiciones de libre competencia en la zona de libre comercio, reconociendo que las prácticas anticompetitivas tienen el potencial de menoscabar los beneficios de la liberalización comercial resultante del Acuerdo.

Bajo este capítulo, las Partes se comprometen a aplicar sus propias leyes de competencia a fin de proscribir prácticas anticompetitivas (acuerdos y prácticas concertadas y el abuso de posición de dominio). Adicionalmente, para el caso Peruano se reconoce la posibilidad de implementar las obligaciones de este capítulo por medio de la legislación andina de libre competencia.

Cabe resaltar que este capítulo contiene disposiciones de cooperación entre las Partes a través de sus respectivas autoridades de competencia. Esta cooperación incluye notificaciones de actividades que puedan afectar intereses importantes de la otra Parte, intercambio de información, consultas, y la posibilidad de suscribir un acuerdo de cooperación entre las agencias de competencia, el cual facilitará la cooperación y coordinación de estas instituciones en casos específicos, así como promoverá la cooperación en materia de asistencia técnica con el consiguiente desarrollo de capacidades de las agencias de competencia.

Finalmente, el capítulo establece disciplinas dirigidas garantizar que las empresas del Estado y los Monopolios Designados, no adopten ni mantengan prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre las Partes.

IX) MESA DE INVERSIONES

Contenido del Capítulo

El Capítulo de Inversión provee un nivel de cobertura a la presencia comercial en todos los sectores de la economía, con la excepción de los sectores de servicios, garantizando un trato no discriminatorio.

A diferencia de los Acuerdos Bilaterales de Inversión que actualmente se encuentran vigentes con Suiza y Noruega, y que se orientan a la etapa de post establecimiento de la inversión, el Capítulo de Inversión garantiza el acceso de las inversiones (presencia comercial), estableciendo un marco jurídico complementario que propiciará incentivos para atraer mayor inversión extranjera proveniente de los países de EFTA, como la promoción de inversión peruana en dicha región.

Tomando en consideración la significativa presencia de inversión proveniente de los países de EFTA en el país (principalmente de Suiza), el Acuerdo generará las condiciones para promover el incremento de la misma, lo que significará inyectar de dinamismo a la economía nacional, con la mayor recaudación tributaria, incremento de la oferta de mano de obra y transferencia de tecnología que esta inversión podría significar.

Por otra parte, las disposiciones del Acuerdo consolidarán un tratamiento acorde con estándares internacionales en materia de inversiones, lo que contribuirá a seguir consolidando el grado de inversión que el país requiere como parte de su objetivo nacional.

Beneficios del capítulo

- Se garantiza un trato no discriminatorio (Trato Nacional) sujeto a las reservas existentes (según la legislación doméstica de cada parte) y futuras.
- Se promueve otorgar las facilidades necesarias para la contratación y estadía de los altos directivos contratados (así como sus familiares), en el marco de la legislación doméstica de cada parte).
- Aplicación supletoria de los Acuerdos Internacionales de Inversión que existan entre los países parte. Actualmente, Perú cuenta con Acuerdos Bilaterales de Inversión vigentes con Suiza y Noruega.
- Disposición sobre revisión de lo dispuesto en el Capítulo en el marco del Comité Conjunto, en particular para asegurar la consistencia de lo que se pueda negociar en el futuro en materia de servicios.
- Finalmente, se exceptúa del Capítulo la materia tributaria, por residir su regulación en la potestad soberana de cada una de las partes.

X) MESA DE SERVICIOS

Contenido del Capítulo

Como se señaló anteriormente, no se pudo concluir la negociación de un capítulo ambicioso y comprehensivo sobre Servicios debido a las diferencias que persistieron en algunos elementos relacionados con los enfoques de negociación preferidos por las Partes. Sin embargo, se ha incluido compromisos que contiene los siguientes elementos:

- (a) Una Cláusula Evolutiva, con el compromiso de iniciar negociaciones sobre el Comercio de Servicios entre las Partes, en un plazo no mayor a 4 años, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
- (b) Un artículo y un anexo sobre Reconocimiento de Títulos para los Proveedores de servicios. El anexo aplica a las medidas de las Partes que se relacionen con el reconocimiento de la educación o experiencia obtenida y los requerimientos cumplidos por personas naturales de cualquiera de las Partes o las licencias o certificados emitidos por las Partes, y
- (c) Un Anexo sobre Comercio Electrónico, transversal al Acuerdo y aplicable al comercio de bienes y servicios entre los países de EFTA y Perú. A través de este, las Partes realizarán esfuerzos, en la medida de lo posible, para la cooperación para la promoción del comercio electrónico, y al intercambio de información relevante en esta área.

Se incluyó a través de un artículo y un anexo, las provisiones ya acordadas sobre Reconocimiento de Títulos para los Proveedores de servicios. El anexo aplica a las medidas relacionadas al reconocimiento de la educación o experiencia obtenida y los requerimientos cumplidos por personas naturales de cualquiera de las Partes o las licencias o certificados emitidos por las Partes.

A través de este anexo, las Partes se comprometen a establecer procedimientos para el reconocimiento e intercambio de información respecto del reconocimiento de títulos. Asimismo, establece que las Partes promoverán que sus autoridades competentes reconozcan los títulos de las otras Partes, según principios de equivalencia para el cumplimiento de estándares o criterios para la autorización licencia o certificación de proveedores de servicios. El anexo deja abierta la posibilidad que los títulos puedan ser reconocidos incluso automáticamente en caso se cumplan todos los requisitos de la regulación de la otra Parte. Si la autoridad encuentra que existe una falencia, el anexo estipula que se podrán usar distintas herramientas para facilitar el reconocimiento, tales como, exámenes, entrevistas, etc.

Se incluyó además un Anexo sobre Comercio Electrónico que será transversal al Acuerdo y aplicará al comercio de bienes y servicios entre los países de EFTA y Perú.

En este Anexo las Partes reconocen la importancia y las oportunidades que genera el comercio electrónico para los negocios y los consumidores. Asimismo, se reconoce la importancia de evitar barreras al uso y desarrollo del comercio electrónico e bienes y servicios y la necesidad de crear un ambiente de confianza para los usuarios de comercio electrónico.

Las Partes se comprometen a realizar esfuerzos para la cooperación, promoción del comercio electrónico, y el intercambio de información relevante en esta área. Sobre todo lo anterior, las Partes se comprometen a iniciar negociaciones sobre el Comercio de Servicios en un plazo no mayor a 4 años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

XI) MESA DE COOPERACIÓN RELACIONADA AL COMERCIO

Contenido del Capítulo

A través del capítulo de cooperación del TLC EFTA – Perú las Partes fomentarán la cooperación que permita apoyar las iniciativas de Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (FCC), a fin de expandir y mejorar los beneficios del Acuerdo firmado por las Partes. La cooperación bajo este capítulo posee 3 objetivos principales:

- a) Fortalecer y desarrollar las relaciones existentes de FCC entre las partes;
- b) Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación;
- c) Implementación del Acuerdo y la optimización de sus resultados, con el objeto de impulsar el crecimiento económico y el desarrollo y contribuir a la reducción de la pobreza.

Se ha designado como Punto de Contacto para la implementación del Capítulo, en el caso de Perú, al MINCETUR cuya principal responsabilidad, conforme a lo acordado, consiste en canalizar y gestionar la presentación de propuestas de proyectos a la contraparte.

Beneficios del Capítulo

- A través del Capítulo de Cooperación se promoverá la implementación de proyectos y actividades para el fortalecimiento de las capacidades comerciales de las Partes, en concordancia con las estrategias nacionales y los objetivos de política. La cooperación se llevará a cabo a través del intercambio de información y experiencias; la identificación e implementación conjunta de proyectos, seminarios y talleres; y, el desarrollo de programas de cooperación técnica y administrativa.
- Los Puntos de Contacto establecidos en el marco del presente capítulo constituirán un mecanismo expeditivo para la presentación de proyectos de cooperación, lo que permitirá una rápida implementación de las iniciativas tanto de sector público como privado que nazcan en el marco del capítulo.

XII) MESA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Contenido del Capítulo

1. Principios Básicos y Disposiciones Generales

Se lograron acuerdos sustanciales en lo referente al Artículo de Principios Básicos, sobre a las relacionadas al reconocimiento de la importancia de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuestros países.

De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes reconocen que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente capítulo.

Respecto al Artículo de Disposiciones Generales se incluyó la disposición que las Partes otorgarán y asegurarán una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria a los derechos de propiedad intelectual, y establecerán medidas para la observancia de dichos derechos en contra de su infracción, falsificación y piratería, de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

En ese contexto, cada Parte aplicará las disposiciones de este capítulo y podrá prever en su legislación interna, aunque no estará obligado a ello, una protección más amplia que la exigida por este capítulo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo.

2. Definición de Propiedad Intelectual

A los efectos del presente acuerdo, la expresión “propiedad intelectual” abarca las categorías de propiedad intelectual que son objeto de los artículos marcas, Información no Divulgada y Medidas Relacionadas con Ciertos Productos Regulados.

3. Adhesión a Tratados Internacionales

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones contenidos en este capítulo, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones existentes, incluyendo el derecho de aplicar las excepciones y de hacer uso de las flexibilidades, en virtud del Acuerdo ADPIC, de cualquier otro acuerdo multilateral relacionado con la propiedad intelectual y de tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de los que ellas sean partes, en particular los siguientes⁹:

Convenio de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967);

- *Convenio de Berna del 9 de septiembre de 1886 para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971); y*

- Convención Internacional del 26 de octubre de 1961 sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma).

4. Marcas

Las Partes otorgaran una protección adecuada y efectiva a los titulares de derechos sobre marcas de bienes y servicios. En ese entendimiento, podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidas las combinaciones de palabras, nombres personales, letras, números, elementos figurativos, sonidos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos.

⁹ Las Partes de este Acuerdo que no sean Parte de uno o más de los acuerdos enumerados a continuación deberán ratificar o acceder a los siguientes acuerdos multilaterales a la entrada en vigor de este Acuerdo:

- Tratado de Budapest del 28 de abril de 1977 sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes;

- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978"), o el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 ("Convenio UPOV 1991"); y,

- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes del 19 de junio de 1970 (Acta de Washington, enmendado en 1979 y modificado en 1984);

Las Partes de este Acuerdo que no sean Parte de uno o más de los acuerdos enumerados a continuación deberán ratificar o acceder a los siguientes acuerdos multilaterales dentro de un año desde la entrada en vigor de este Acuerdo:

- Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas del 20 de diciembre 1996 (WPPT).

- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 20 de diciembre de 1996 (WCT).

Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, las Partes podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso.

Las Partes podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.

5. Derechos de autor y Derechos Conexos

Las Partes otorgarán y asegurarán una protección adecuada y efectiva a los autores de obras literarias y artísticas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, sobre sus interpretaciones artísticas o ejecuciones, fonogramas y emisiones, respectivamente.

6. Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual

Las Partes establecerán disposiciones para la observancia de los derechos de propiedad intelectual en sus leyes nacionales del mismo nivel que lo dispuesto en el Acuerdo ADPIC, en particular los Artículos 41 al 61.

7. Diseños Industriales

Las Partes de este Acuerdo deberán asegurar en sus leyes nacionales una adecuada y efectiva protección de los diseños industriales al proveer, en particular, un adecuado término de protección de conformidad con estándares internacionalmente prevalentes. Las Partes deberán buscar armonizar su respectivo término de protección.

8. Patentes

Las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. En ese sentido, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.

Cada Parte podrá excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.

Cada Parte podrá excluir asimismo de la patentabilidad:

- (a) Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;
- (b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.

9. Medidas relacionadas con la protección de la biodiversidad

Las Partes reiteran sus derechos soberanos sobre los recursos naturales y reconocen sus derechos y obligaciones según lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica, con respecto al acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de beneficios provenientes del acceso a dichos recursos.

Las Partes reconocen la importancia y valor de la diversidad biológica y de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados de las comunidades indígenas y locales. Cada Parte determinará las condiciones de acceso a sus recursos genéticos de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la legislación nacional e internacional aplicable.

10. Indicaciones Geográficas

Indicaciones geográficas son, para efectos de este Acuerdo, indicaciones que identifican un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Las Partes de este Acuerdo deberán asegurar en sus leyes nacionales medios adecuados y efectivos para proteger las Indicaciones Geográficas, incluyendo denominaciones de origen, y las indicaciones de procedencia¹⁰.

¹⁰ Las indicaciones de procedencia, sean nombres, expresiones, imágenes, banderas o signos, constituyen referencias directas o indirectas de un país, región, localidad o lugar en particular, e indican el origen geográfico de productos o servicios. Nada en este Acuerdo requerirá que una Parte de este Acuerdo modifique su legislación si, a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, en su legislación nacional limitó la protección de indicaciones de procedencia a casos donde determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

XIII) MESA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Contenido del Capítulo

El Capítulo de Solución de Controversias del Acuerdo establece el mecanismo de solución de controversias mediante el cual se resuelve las controversias que surjan de la aplicación o interpretación del Acuerdo. Este mecanismo es aplicable a todos los capítulos del Acuerdo, salvo disposición en contrario. Se establece un sistema ágil que sin sacrificar la calidad de las decisiones busque solucionar las controversias en el más breve plazo.

En este sentido, cuenta con un procedimiento especial para los casos de urgencia. El mecanismo consta de tres fases sucesivas a saber: i) Consultas, ii) Panel iii) Implementación del Informe. La etapa de Consultas se lleva a cabo directamente entre las Partes. En caso que no se resuelva la controversia, las Partes solicitan el establecimiento del Panel, cuyo Informe es final y vinculante (es decir, obligatorio); el Panel determinará si la medida sujeta a controversia es o no compatible con el Acuerdo.

Asimismo, el Informe podrá incluir recomendaciones y, si es solicitado, una estimación de los efectos adversos al comercio y el plazo para su cumplimiento. El Informe se deberá cumplir de forma inmediata, a menos que no sea posible hacerlo, en cuyo caso tendrá que acordarse un período razonable. En caso la Parte demandada considere que no puede cumplir con el Informe, podrá ofrecer una Compensación a la Parte demandante, la cual evaluará si es aceptable o no. Si la Parte demandada incumple el Informe, la Parte demandante podrá suspender beneficios en el mismo sector o en uno diferente.

Los principales beneficios del Capítulo de Solución de Controversias son:

- a) **Cooperación:** Suiza se comprometió a otorgar a Perú Cooperación en la formación de cuadros técnicos en materia de Solución de Controversias. Los términos de esta cooperación se precisarán próximamente. Los otros países EFTA aún se encuentran en consultas internas sobre este tema.
- b) **Consultas:** Las Consultas, primera fase del mecanismo de solución de controversias, se llevarán a cabo en la ciudad de Lima; lo cual representará un ahorro importante para Perú ya que no tendrá que trasladar a su equipo de expertos al exterior.
- c) **Casos de Urgencia:** El término casos de urgencia contiene a aquellos bienes y servicios que pierden sus cualidades y vigencia en un periodo corto de tiempo, incluyendo los perecederos. El período de caducidad de este tipo de productos requiere que el mecanismo de solución de controversias sea más rápido, por ello los plazos para los casos de urgencia con más reducidos.

- d) **Acumulación de procesos:** Por economía procesal, cuando más de una Parte solicite el establecimiento del Panel por una misma medida, se podrá establecer un único Panel que revise todas las demandas relacionadas a dicha medida.
- e) **Selección de Panelista:** El Panel estará conformado por 3 árbitros, cada una de las Partes elige uno y propone a 4 candidatos para realizar las funciones del Presidente del Panel, quien será elegido de común acuerdo por las Partes. En caso alguno de los 3 árbitros no sea seleccionado, el Director General de la Organización Mundial del Comercio-OMC lo designará fuera o dentro de esa lista en consulta con las Partes.
- f) **Reglas Modelo de Procedimiento:** se acordaron las siguientes disposiciones:
- **Lugar de las Audiencias:** Washington D.C.
 - **Idioma:** En las audiencias las Partes pueden comunicarse en su idioma o en inglés. Los escritos deben presentarse en inglés con traducción en castellano o en castellano con traducción al inglés.
 - **Audiencias:** Públicas
 - **Costos:** se han dividido en:
 - **Costos operativos:** son aquellos costos relacionados a traducciones y al procedimiento, los cuales son asumidos por cada una de las Partes.
 - **Costos de los Panelistas y gastos administrativos** relacionados a las audiencias incluyendo los intérpretes, estos son asumidos por las Partes en proporciones iguales. El Panel puede establecer porcentajes diferentes considerando las circunstancias particulares de las Partes.
- g) **Informe Inicial e Informe Final:** El Panel deberá remitir su Informe Inicial en un plazo de 90 días contados desde la fecha de Establecimiento del Panel. Las Partes podrán remitir comentarios al Informe en un plazo de 14 días luego de su notificación. El Panel debe remitir su Informe Final 30 días desde la fecha en que se envió el Informe Inicial. Cabe resaltar, que el Informe del Panel es final y obligatorio, es decir no admite apelación y su cumplimiento es imperativo.
- h) **Implementación del Informe – Compensación:**
- El Informe del Panel se debe cumplir de forma inmediata pero si no es posible se cumplirá en un tiempo razonable de tiempo.
 - Se redujo a la mitad (15 días) el plazo para que la Parte demandante notifique que no puede cumplir con el Informe del Panel y proceda a ofrecer una compensación.
 - Se acordó un plazo de 30 días para que las Partes puedan ponerse de acuerdo en buscar una compensación.
- i) **No implementación del Informe – Suspensión de Beneficios**
- Si la Parte demandante suspende beneficios debe tener en cuenta los efectos adversos al comercio determinado en el Informe del Panel si es que fueron requeridos.

- La Parte demandante debe primero buscar suspender los beneficios en el mismo sector o sectores afectados por la medida; si considera que no es practicable o eficiente, podrá suspender beneficios en otros sectores.
- El Informe del Panel cuando se pronuncie sobre el nivel de beneficios es también con carácter final y obligatorio.
- Los beneficios no pueden ser suspendidos hasta que el Panel no emita su Informe sobre el nivel de suspensión.

XIV) MESA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Beneficios del capítulo

Los principales beneficios de los Capítulos de Asuntos Institucionales son:

- a) **Preámbulo:** Las Partes declaran que el Acuerdo tiene entre sus finalidades el promover el desarrollo económico a fin de reducir la pobreza y generar oportunidades para las alternativas sostenibles a la producción de drogas.
- b) **Disposiciones Generales:** Uno de los objetivos del Acuerdo es asegurar la cooperación relacionada al fortalecimiento de capacidades comerciales a fin de aumentar y desarrollar los beneficios del Acuerdo, reducir la pobreza, y fomentar la competitividad y el desarrollo económico.
- c) **Administración del Acuerdo:** El Comité Conjunto, conformado por los Ministros de Comercio de EFTA y Perú, es el órgano de más alta jerarquía en la administración del Acuerdo. Entre sus funciones se encuentra la de supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación del Acuerdo, así como ser el foro donde las Partes puedan iniciar futuras negociaciones con miras a la profundización de los compromisos asumidos en el Acuerdo. Adicionalmente, los Coordinadores del Acuerdo se encargarán de las labores de tipo administrativas como por ejemplo ser el punto de contacto para las comunicaciones.
- d) **Transparencia:** Las Partes publicarán o pondrán a disposición del público todas sus normas de alcance general. Cada una de las Partes tendrá la obligación de contestar las preguntas específicas y dar la información que le sea solicitada. Sin embargo, el Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a revelar información que considere confidencial.
- e) **Disposiciones Finales:** El Acuerdo permite la entrada en vigencia provisional para uno de los países EFTA (Suiza), si el Acuerdo no se llegara a aceptar, ratificar o aprobar las relaciones comerciales se prolongarán por un periodo adicional de 6 meses, a fin de que no se vean perjudicadas.

Por otro lado, se deja expresamente establecido que existe una relación entre el Acuerdo de Libre Comercio y los Acuerdos Bilaterales sobre Bienes Agrícolas Básicos, de tal manera que dichos Acuerdos entran en vigencia y quedan sin efecto al mismo tiempo.